

Año II.-Núm. 199

SUSCRICION

San Sebastian por un mes
1 peseta.
Fuera de San Sebastian,
timestre 3'50 pesetas.
Fuera de la Península tri-
mestre 6 pesetas.

No se publica los dias
festivos.

NUMERO SUELTO 5 CENTIMOS

25 Febro. 1880.

ADMINISTRACION
calle de Oquendo num. 4
en San Sebastian
Anuncios, comunicados y
remitidos à precios con-
vencionales.
Ventajas à los suscritores

No se publica los dias
festivos.

NUMERO SUELTO 5 CENTIMOS

EL URUMEA.

Periódico no político.

INTERESANTE.

Creemos hacer una gran favor al público poniendo en conocimiento de él que por una muy módica retribucion nos encargamos de colocar en el Monte de piedad de esta ciudad las prendas que nos confien bajo reserva las personas necesitadas.

Josefa Larrañaga, viuda de Olascoaga, calle de Fuenterrabia, 4, 2.º
Juana Beldarrain, Legazpi 3-2.º izquierda.

Ventas de casas y habitaciones. In-
formaran en esta Redaccion.

A LOS AMANTES

DE LA INDUSTRIA.

Se trata de la instalacion de una industria, sino nueva en esta ciudad, al menos sin explotar hace algunos años.

Para enterarse pues de cual sea la clase á que pertenece y demás pormenores, en la redaccion de este periódico se halla formulado el proyecto, del cual podrán enterarse los que tengan interés en la especulacion, á quienes el iniciador de la idea, pondrá al corriente en pormenores, si asi lo desean.

Retratos de S. S. M. M. Don Alfonso y de Doña Maria Cristina en fotografia.

Las mas modernas se hallan de venta en la papeleria de Jornet Herinanos, Alameda 15.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONA DE SAN SEBASTIAN.

Uno de los servicios mas importantes encomendados á los Ayuntamientos, es sin duda alguna el de Policia Urbana; y mucho mas importante en esta Ciudad, cuyo porvenir está en su belleza y comodidades. Convencida de esto la Corporacion que presido y teniendo en cuenta, además que el aumento de la riqueza imponible ha de proporcionar mayores ingresos en las cajas municipales y el fomento de las obras ha

de facilitar trabajo y recursos á multitud de familias, he dispuesto recordar al público lo establecido en el artículo 85 de las Ordenanzas de edificacion de casas en esta Ciudad, copiando al mismo tiempo íntegramente las leyes de la Novísima Recopilacion que en él se citan.

Artículo 85 de las Ordenanzas.

«Los solares de casas comprendidos en la zona de ensanche están sometidos por regla general á las denuncias para vender ó edificar casas en el término y forma que establecen la ley 7.ª, libro 3.º, título 19, y la ley 4.ª, libro 7.º título 23 de Novísima Recopilacion.»

Ley 7.ª, título 19, libro 3.º de la Novísima Recopilacion.

Reedificacion de casas en solares y yermos de Madrid, y extension de las baxas y pequeñas.

«1 He resuelto, y mando, que para aumento de habitaciones, y mejorar el aspecto del pueblo y de sus calles se excite á edificar en los solares y yermos que hay dentro de Madrid, casas decentes, y á levantar, extender, y aumentar las baxas ó pequeñas hasta la conveniente proporcion; á cuyo fin goce en exencion del servicio ó derecho de Casa de Aposento por tiempo de cincuenta años las que se edifiquen de nuevo en los insinuados solares, y las baxas que se levanten ó extendieren por lo correspondiente á la obra aumentada.

2 Que en cuanto á los solares yermos, se cite á los dueños para que acudan dentro de quatro meses á producir sus títulos, y dentro de un año siguiente executen la nueva obra edificio respectivo.

3 Que si no cumplieren esto los dueños en el señalado término, se tasen los terrenos por el Maestro mayor de Madrid, y por el que nombrasen las partes con citacion del Procurador general de la misma villa, y en pública subasta se vendan, y se rematen en el mejor postor, otorgándose á su favor la venta judicial; haciendo él mismo obligacion y afianzando executar dentro de un año la correspondiente nueva obra y casa conforme á reglas de policia, y depositándose el precio de dicha venta en la Depositaria general en caso de no haber parte legítima á quien

entregarlo, con aviso al Subdelegado de mostrencos y bienes vacantes, para que proceda á formalizar las diligencias correspondientes á su jurisdiccion, y disponga de aquel fondo.

4 Que del cumplimiento de todo cuide el Corregidor y el Ayuntamiento de Madrid á instancia del Procurador general.

5 Que si los mencionados solares ó las casas baxas fueren de mayorazgos, capellanias, patronatos ú obras pias, puedan sus actuales poseedores hacer la expresada nueva obra, quedando vinculado y perteneciente al mismo mayorazgo ú obra pia, sobre la misma casa nueva ó aumentada, el importe de la renta que produzca, ó si nada produce, lo que pudiera producir su capital á réditos de censo redimible; y pertenezca á la libre disposicion del poseedor todo lo restante que pueda rendir demás por razon de lo nuevamente edificado; y si no executaren esta nueva obra dichos poseedores ó patronos dentro del término de un año, se concedan los mismos solares ó casas baxas á censo reservativo á quien quiera obligarse á ejecutarla; extendiéndose tambien á este caso la expuesta relevacion de la carga de Casa de Aposento por tiempo de cincuenta años.

6 Que para todo lo referido no haya necesidad de acudir á la Cámara ni á otro Tribunal eclesiástico ó secular para obtener licencia ó facultad, sino que haya de ser bastante la que se diere por el Corregidor de Madrid en virtud del indicado proceso informativo, para el qual y sus competentes diligencias han de tasarse unos derechos moderados.»

Ley 4.ª título 23 libro 7.º del mismo código.

«D. Carlos IV, en Aranjuez por Real dec. de 28 de Abril, y ced. del Consejo de 14 de Mayo de 1789 »

Reedificacion de solares y edificios yermos en los pueblos del Reyno.

«Por el capítulo 5 de la Real provision expedida en 20 de Octubre de 1788 (ley 7, título 19, libro 3.) comprehensiva de las reglas que debian observarse para facilitar el aumento de habitaciones y mejorar el aspecto público de Madrid, se dispuso, que si los solares ó las casas baxas fueren de mayorazgos capellanias patronatos ú obras pias, puedan sus actuales poseedores hacer la nueva obra; quedando vinculado y perteneciente al mismo mayorazgo ú obra pia»